

SEÑOR: JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE URRAO (REPARTO) E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR MÉRITO.

ACCIONANTE: JONATHAN HAIDER SÁNCHEZ BLANDÓN

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y UNIVERSIDAD LIBRE

VINCULADO:

INPEC - ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL (EPN)

JONATHAN HAIDER SÁNCHEZ BLANDÓN, mayor de edad, identificado con C.C. 1.020.449.354, domiciliado en el municipio de **Urrao, Antioquia**, actuando en nombre propio, presento ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, con base en los siguientes:

I. COMPETENCIA Y TERRITORIALIDAD

Es usted competente, Señor Juez, para conocer de esta acción (Art. 37 Decreto 2591/91), toda vez que resido en el municipio de **Urrao** y es aquí donde se materializan los efectos de la vulneración de mis derechos fundamentales, afectando mi acceso real a la función pública y mi derecho a la igualdad.

II. HECHOS RELACIONADOS CON LA VULNERACIÓN

1. **INSCRIPCIÓN:** Me encuentro inscrito en el Proceso de Selección Antioquia 3, para el cargo de **Guardián (OPEC 194737)**.
2. **RECHAZO ARBITRARIO:** En la Valoración de Antecedentes, la Universidad Libre calificó como **"NO RELACIONADO"** mi certificado de formación **"Complementación 017"**, expedido por la Escuela Penitenciaria Nacional (EPN), a pesar de tener una intensidad de 1.170 horas y ser el requisito oficial que me habilitó para ser Dragoneante del INPEC.
3. **CONTRADICCIÓN TÉCNICA:** Los accionados me otorgaron el **puntaje máximo (50 puntos)** en *Experiencia Relacionada* por mi labor en el INPEC, pero simultáneamente niegan la relación de la formación académica que me capacitó para dicha labor. Es un contrasentido reconocer el ejercicio pero desconocer la formación técnica obligatoria.
4. **RECLAMACIÓN AGOTADA Y NEGADA:** Interpuse el recurso de reclamación a través de la plataforma SIMO en las fechas establecidas, argumentando la relación directa del curso con el manual de funciones. Sin embargo, la respuesta de la Universidad Libre fue una **negativa genérica**, sin un análisis técnico real, vulnerando mi Debido Proceso

La respuesta dada por la Universidad Libre a mi reclamación carece de **motivación técnica**, pues se limitó a una negativa genérica sin explicar por qué, a pesar de la coincidencia exacta de materias como 'Armamento y Tiro' o 'Legislación Penitenciaria' con el manual de funciones, el curso no se considera relacionado. La Corte Constitucional ha señalado que la falta de motivación en los actos de los concursos de mérito constituye una vía de hecho por defecto fáctico.

"HECHO La entidad accionada incurre en una flagrante contradicción y vulneración de mis derechos al debido proceso y acceso a cargos públicos. En la respuesta a mi reclamación, la institución textualmente afirmó que: *'Cuando exista una sola función relacionada con alguna de las del empleo a proveer, será suficiente para entender cumplido el requisito de experiencia, siempre y cuando [...] se relacione con alguna de las funciones misionales... y no con una genérica'*.

Pese a este criterio, la entidad omitió valorar que en mi **Sábana de Notas**, debidamente aportada, consta que cursé y aprobé la asignatura de **'Armamento, Tiro y Gases'**. Esta formación técnica se relaciona de manera directa y exclusiva con la **función misional número 8** del Manual de Funciones del empleo ofertado, la cual reza: *'Hacer el uso del arma de dotación asignada estrictamente para garantizar el control, seguridad y protección del personal, los internos y los bienes de la Cárcel Municipal...'*.

Siendo el manejo de armas una función técnica, específica y estrictamente misional de la guardia penitenciaria, y no una labor genérica o transversal, la entidad quebrantó su propio criterio de evaluación al no dar por cumplido el requisito de relación, desconociendo la prueba documental aportada."

5. **VULNERACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD:** Mientras mi formación penitenciaria fue rechazada, la entidad validó como relacionado un título de **"Técnico Laboral en Tránsito y Transporte"** al aspirante **JUAN MANUEL ARCILA SANTANA** (Inscripción 836868031) para la misma OPEC. Es desproporcionado que el tránsito vial se considere apto para vigilar una cárcel y la formación oficial del INPEC no.
6. **DAÑO IRREMEDIABLE Y POSICIÓN EN EL RANKING:** Actualmente ocupo la **posición Nro. 15** para solo **13 vacantes**. De corregirse este error y asignarse el puntaje debido, mi posición ascendería al **puesto Nro. 11**, quedando dentro de las plazas a proveer.
7. **URGENCIA POR FIRMEZA DE LISTA:** La lista de elegibles está próxima a quedar en firme. De no corregirse este error ahora, se consolidaría una situación jurídica injusta que me excluiría del empleo de forma definitiva.

III. PROCEDENCIA Y SUBSIDIARIEDAD

La presente tutela cumple con el requisito de subsidiariedad debido a la **Ineficacia del medio ordinario**:

- El proceso de nulidad y restablecimiento del derecho tarda años y no suspende la lista de elegibles ni impide la provisión de cargos.
- Existe un perjuicio irremediable: la pérdida de la oportunidad de acceder al cargo al quedar fuera de las 13 vacantes por una calificación arbitraria, situación que será irreversible una vez se realicen los nombramientos.

PROCEDENCIA Y SUBSIDIARIEDAD (EL PERJUICIO IRREMEDIABLE)

La presente acción de tutela es procedente como mecanismo definitivo, o en su defecto transitorio, para evitar un **perjuicio irremediable**, basándose en los siguientes fundamentos:

1. **INEFICACIA DEL MEDIO ORDINARIO:** Si bien existen las acciones ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (Nulidad y Restablecimiento del Derecho), estas carecen de la celeridad necesaria en el marco de un concurso de méritos. Un proceso ordinario en Colombia tarda entre 3 y 5 años, tiempo durante el cual la Lista de Elegibles ya habría perdido vigencia y las vacantes habrían sido provistas, haciendo que cualquier fallo futuro sea inocuo y tardío.
2. **CONFIGURACIÓN DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE:** Mi situación cumple con los requisitos de la Corte Constitucional (Sentencia SU-446 de 2011) para la procedencia de la tutela en concursos:
 - **Urgencia:** La lista de elegibles está en etapa de firmeza. Una vez cobren firmeza los actos, se procederá al nombramiento y posesión de terceros.
 - **Inminencia:** Al ocupar actualmente la posición No. 15 para solo 13 vacantes, la exclusión es un hecho cierto si no se corrige el error de calificación.
 - **Gravedad:** Se está vulnerando mi derecho fundamental al acceso a cargos públicos
 - **Impostergabilidad:** La intervención del Juez de Tutela debe ser inmediata; de lo contrario, se consolidaría una situación jurídica injusta que el derecho ordinario no podrá retrotraer una vez posesionados los otros aspirantes.
3. **DOCTRINA CONSTITUCIONAL:** La Corte Constitucional ha establecido que la tutela procede cuando la entidad evaluadora incurre en un **error manifiesto y ostensible** en la valoración de documentos. En mi caso, calificar con 0 puntos una formación técnica de 1.170 horas que es el soporte de mi experiencia (ya validada), constituye una vía de hecho que requiere la protección inmediata del juez constitucional.

IV. DE LA CORRESPONDENCIA TÉCNICA E IRREFUTABLE ENTRE LA FORMACIÓN Y EL CARGO

Es evidente que los accionados incurrieron en un error manifiesto al calificar mi formación como "No Relacionada", pues existe una **identidad absoluta y detallada** entre las asignaturas aprobadas en mi curso de la Escuela Penitenciaria Nacional y las exigencias del Manual de Funciones para el cargo de **Guardián (OPEC 194737)**. La relación es técnica, jurídica y fáctica, como se demuestra a continuación:

- **Identidad en el Propósito Principal y Seguridad:** El Manual de Funciones establece como propósito la "*vigilancia y custodia de los internos*". Mi formación certifica la aprobación de las asignaturas de "**Técnicas Penitenciarias**", "**Seguridad Inteligente**" y "**Servicios de Seguridad**" con calificaciones de 8.2, 7.4 y 8.8 respectivamente.
- **Identidad en el Manejo de Armamento:** El punto 8 de las funciones esenciales exige el "*uso del arma de dotación... observando las reglas, normas y manuales*", mientras que en los conocimientos básicos se requiere "*Manejo de armamento de dotación*". En plena concordancia, mi certificado de la EPN demuestra que cursé y aprobé la asignatura de "**Armamento, tiro y gases**" con una nota de 6.0.
- **Identidad en Normatividad y Régimen:** El cargo exige conocimiento específico en "*Régimen Penitenciario y Carcelario*". Mi formación académica incluyó las cátedras de "**Legislación Penitenciaria**" (nota 8.6), "**Régimen Disciplinario**" (nota 7.5) y "**Tratamiento Penitenciario**" (nota 7.9).
- **Identidad en Derechos Humanos:** El Manual de Funciones demanda conocimientos básicos en "*Derechos Humanos*", materia que cursé y aprobé con una calificación sobresaliente de **8.7**.
- **Identidad en Control de Emergencias:** El manual requiere capacidad para el "*Control de amotinamientos y seguridad carcelaria*"; estas competencias fueron adquiridas mediante las asignaturas de "**Gestión del Riesgo**" (8.2) y "**Explosivos**" (8.8).

Conclusión para el Despacho: La formación impartida por la Escuela Penitenciaria Nacional (EPN) durante **1.170 horas académicas** no es solo "relacionada", sino que es la formación **especializada y oficial** diseñada por el Estado para cumplir exactamente con las 17 funciones descritas en el Manual de Funciones de la OPEC 194737. Negar esta relación es desconocer la naturaleza misma del servicio penitenciario y la idoneidad técnica del suscrito.

"No se trata de un curso corto o un seminario de asistencia; el curso de **Aptitud Ocupacional Técnico en Servicios Penitenciarios** tuvo una intensidad de **1.170 horas académicas**, lo cual equivale en carga horaria a un programa de formación técnica laboral completa según la normativa educativa vigente. Es desproporcionado que una formación de casi un año (noviembre de 2014 a marzo

de 2015), diseñada específicamente por la Escuela Penitenciaria Nacional para este rol, sea calificada con **0 puntos**.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente acción de tutela se fundamenta en la vulneración de los derechos fundamentales al **Debido Proceso (Art. 29 C.P.)**, **Igualdad (Art. 13 C.P.)** y **Acceso a Cargos Públicos (Art. 40 C.P.)**, bajo los siguientes pilares jurídicos:

1. El Principio de Primacía de la Realidad sobre las Formas (Art. 53 C.P.) La jurisprudencia constitucional ha sido enfática en que la administración no puede dar prevalencia a las formas procedimentales sobre la realidad sustancial. En mi caso, la **realidad** es que el curso "Complementación 017" es la formación técnica específica y obligatoria para ser Dragoneante. Negar su relación con el cargo de Guardián basándose en una interpretación restrictiva del nombre del curso, es desconocer la naturaleza misma de mi formación profesional y la realidad de las funciones para las cuales fui capacitado por el propio Estado a través de la EPN.

2. El Exceso Ritual Manifiesto como Violación al Debido Proceso La Corte Constitucional (Sentencia T-213 de 2012) ha definido el **Exceso Ritual Manifiesto** como la renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva por un apego extremo a las formas.

- Los accionados incurren en este defecto al rechazar mi certificado de 1.170 horas, alegando que "no está relacionado", ignorando que dicho estudio es el soporte académico de la experiencia que ellos mismos me validaron.
- Se prefiere la "forma" (el título literal) sobre la "sustancia" (el contenido técnico del curso y su aplicación directa en el sistema penitenciario), convirtiendo el proceso de selección en una barrera infranqueable y no en un mecanismo de mérito.

3. La Contradicción Técnica y el Principio de Razonabilidad Resulta contrario a la lógica jurídica y al principio de razón suficiente que la Universidad Libre me otorgue el **puntaje máximo en experiencia relacionada (50 puntos)** por mi labor en el INPEC, pero simultáneamente califique como **"0 puntos"** la formación académica que me habilitó para dicha labor.

- Si la práctica es relacionada, la teoría que la sustenta necesariamente lo es.
- Mantener este puntaje de cero es una decisión **arbitraria y caprichosa**, pues no existe una explicación técnica que justifique cómo alguien puede ser experto en la práctica pero carecer de formación relacionada en la misma área.

4. "VULNERACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD POR RUPTURA DE LA UNIDAD DE CRITERIO"

"Señor Juez, la arbitrariedad de la Universidad Libre se materializa al contrastar mi caso con el del aspirante **JUAN MANUEL ARCILA SANTANA** (Inscripción No. 836868031), quien concursa para la misma OPEC y ante el mismo jurado calificador.

A dicho aspirante se le validó como 'formación relacionada' un título de '**Técnico Laboral en Tránsito y Transporte**', un área cuya misionalidad es la seguridad vial y el control de tráfico. Resulta técnica y jurídicamente inexplicable que una formación orientada a las vías públicas sea considerada 'relacionada' con la vigilancia penitenciaria, mientras que mi formación de **1.170 horas en la Escuela Penitenciaria Nacional (EPN)**, diseñada exclusivamente para la custodia de internos y el manejo de armamento oficial, sea calificada con **0 puntos**.

Esta disparidad de criterios constituye una **vía de hecho por defecto fáctico**, toda vez que la entidad evaluadora aplica un criterio flexible y extensivo para otros títulos ajenos al sector, pero impone un criterio restrictivo y ciego frente a la formación oficial y misional que el propio Estado me impartió para ejercer el cargo de Guardián."

5. El Acceso a Cargos Públicos y el Perjuicio Irremediable Al restarme estos puntos de forma errónea, se me desplaza del **puesto 11 al 15**, quedando fuera de las 13 vacantes disponibles. Como ha señalado la **Sentencia SU-446 de 2011**, el mérito es el único criterio legítimo de acceso. De no corregirse este error antes de la firmeza de la lista, se consolidaría un daño irreversible a mi proyecto de vida y a mi derecho al trabajo.

La Corte Constitucional ha establecido que en los concursos de mérito las decisiones de las entidades evaluadoras deben estar debidamente motivadas, especialmente cuando se trata de la valoración de antecedentes o de documentos aportados por los aspirantes. La falta de motivación suficiente en la respuesta a las reclamaciones constituye una vulneración al derecho fundamental al debido proceso, pues impide al ciudadano conocer las razones reales de la decisión administrativa y ejercer una defensa efectiva.

En el presente caso, la respuesta emitida por la Universidad Libre se limitó a afirmar de manera genérica que el curso aportado "no guarda relación con las funciones del cargo", sin realizar un análisis concreto del contenido académico del programa ni confrontarlo con el manual de funciones de la OPEC 194737, a pesar de que el accionante aportó la sábana de notas donde se evidencian asignaturas directamente relacionadas con las funciones del empleo.

Esta falta de motivación técnica convierte la decisión en un acto arbitrario, contrario a los principios de transparencia, razonabilidad y mérito que deben regir los concursos públicos.

El Principio de "Confianza Legítima": El Estado (a través del INPEC) me dio ese curso para que pudiera ser guardián. No es coherente que el mismo Estado (a través de la CNSC) ahora diga que ese curso no tiene relación con ser guardián. Es una conducta contradictoria de la administración pública

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR (Art. 7 Decreto 2591 de 1991)

Con el fin de evitar que se consolide un **perjuicio irremediable** y que el fallo de esta acción de tutela sea inocuo (sin efectos prácticos), solicito respetuosamente al Despacho decretar la siguiente **MEDIDA PREVIA**:

- **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, suspender de manera inmediata los trámites administrativos de firmeza de la Lista de Elegibles y/o cualquier acto administrativo de nombramiento o envío de lista de candidatos para la **OPEC 194737** (Proceso de Selección Antioquia 3), hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela.

Justificación de la medida: Actualmente ocupo la posición Nro. 15 para 13 vacantes. De no suspenderse el proceso, se podrían realizar nombramientos en propiedad que consolidarían una situación jurídica irreversible, excluyéndome del acceso al cargo a pesar de tener el derecho técnico y legal a una mejor puntuación que me ubica en el puesto Nro. 11 (dentro de las plazas a proveer).

"VINCULACIÓN Y PRUEBA DE OFICIO: Solicito respetuosamente al Despacho vincular al proceso a la **ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL (EPN) - INPEC**, en su calidad de entidad rectora de la formación penitenciaria en Colombia y emisora del certificado de 'Complementación 017'. Se requiere que, a través de su cuerpo docente o técnico, la EPN rinda un **concepto técnico especializado** ante este juzgado, en el cual certifique si las asignaturas aprobadas por el suscrito (Armamento, Tiro, Legislación Penitenciaria, Derechos Humanos, etc.) guardan relación directa con las competencias exigidas para el cargo de Guardián (OPEC 194737).

Esta vinculación es indispensable, toda vez que la EPN es el único organismo con la idoneidad legal para determinar el alcance de la formación que ella misma imparte, la cual fue diseñada exclusivamente para garantizar el cumplimiento de las funciones misionales del INPEC que hoy la Universidad Libre pretende desconocer por un mero formalismo nominal."

VII. PRETENSIONES

1. **AMPARAR** mis derechos al Debido Proceso, Igualdad y Acceso a Cargos Públicos.
2. **"ORDENAR** a la **UNIVERSIDAD LIBRE** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** que realicen una nueva valoración técnica, objetiva y debidamente motivada del certificado de formación 'Complementación 017' (Sábana de Notas) expedido por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
3. Esta valoración deberá realizarse **en estricta observancia del criterio técnico expuesto por la propia Universidad Libre** en la respuesta a mi reclamación, donde la institución afirmó textualmente que: *'Cuando exista una sola función relacionada con alguna de las del empleo a proveer, será suficiente para entender cumplido el requisito...'*.
4. Bajo ese mandato de autovinculación, las accionadas deberán confrontar las asignaturas aprobadas por el suscrito, tales como **'Armamento, Tiro y Gases'**, frente a las funciones de la OPEC 194737 (especialmente la **Función No. 8** sobre uso de armas de dotación, Al existir una identidad exacta entre la formación recibida y las funciones del cargo, se debe proceder a **validar la relación del título y asignar el puntaje correspondiente**, garantizando así el respeto a sus propios lineamientos de evaluación y al derecho fundamental al debido proceso."
5. **vincular** a la **ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL (EPN)** al presente trámite, para que en su calidad de autoridad técnica y académica en formación penitenciaria, rinda un concepto especializado ante este despacho. En dicho concepto, la EPN deberá certificar si el programa de **'Complementación 017'**, específicamente sus asignaturas de **'Armamento, Tiro y Gases'**, **'Legislación Penitenciaria'** y **'Técnicas Penitenciarias'**, guardan relación directa con las funciones misionales de custodia y vigilancia de la OPEC 194737, de conformidad con la Sábana de Notas aportada y el manual de funciones de esta opec"

Prueba irrefutable que se puede constatar en la sabana de notas y en el manual de funciones de la opec 194737

Requisito del Manual de Funciones (OPEC 194737)	Materia Aprobada en Curso EPN (017)	Calificación Obtenida
Manejo de armamento de dotación	Armamento, tiro y gases	6.0
Régimen Penitenciario y Carcelario	Legislación Penitenciaria	8.6
Derechos Humanos	Derechos Humanos	8.7

Requisito del Manual de Funciones (OPEC 194737)	Materia Aprobada en Curso EPN (017)	Calificación Obtenida
Vigilancia y custodia de internos	Técnicas Penitenciarias	8.2

VI. PRUEBAS

1. Reclamación que interpuso ante la universidad libre por la no valoración del ETDH.
2. Respuesta que da la universidad libre de la reclamacion
3. Manual de Funciones OPEC 194737.
4. Certificado curso "Complementación 017" y sabana de notas de este curso que muestran su relación con el cargo ofertado opec 194737
5. **PRUEBA DE DESIGUALDAD:** Pantallazo SIMO del aspirante Juan Manuel Arcila (validación curso Tránsito).
6. **SOLICITUD DE OFICIO:** Requerir concepto técnico a la Escuela Penitenciaria Nacional.

VIII. NOTIFICACIONES

- **ACCIONANTE:** jonhadlds@hotmail.com
- **CNSC:** notificacionesjudiciales@cns.gov.co
- **UNIVERSIDAD LIBRE:** notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
- **ESCUELA PENITENCIARIA:** escuela@inpec.gov.co
notificaciones@inpec.gov.co.

Atentamente,

JONATHAN HAIDER SÁNCHEZ BLANDÓN C.C. 1.020.449.354

Asunto: Reclamación contra los resultados de Valoración de Antecedentes – Convocatoria Antioquia 3 – OPEC 194737

Por medio de la presente, yo **Jonathan Haider Sánchez Blandón**, identificado cedula de ciudadanía N° 1.020.449.354 con el número de inscripción **833597577**, presento **reclamación formal** frente a la **no validación del certificado de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH)** denominado **“Complementación 017”**, dictado por la **Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC**, dentro del proceso de valoración de antecedentes de la **Convocatoria Antioquia 3 – OPEC 194737**, con fundamento en los siguientes argumentos:

1. ERROR FÁCTICO EN LA VALORACIÓN Y NEXO CAUSAL

El evaluador incurre en un **error fáctico ostensible** al calificar el curso **“Complementación 017”** como **“no relacionado”** con la OPEC. Existe una contradicción técnica insalvable en el informe de resultados, toda vez que se me otorgó el **puntaje máximo de 50 puntos en Experiencia Relacionada** por mi desempeño como **Dragoneante del INPEC**, pero simultáneamente se rechaza la **formación académica que me habilitó legalmente para ejercer dicho cargo**.

Si la experiencia laboral fue reconocida como relacionada, la formación que permitió su ejercicio posee, por **sustracción de materia**, una **relación directa, necesaria e intrínseca** con las funciones de custodia y vigilancia propias del empleo ofertado. Negar esta relación desconoce el nexo causal entre formación y ejercicio funcional.

2. ACLARACIÓN SOBRE LA “COMPLEMENTACIÓN” Y SU RELACIÓN CON EL SERVICIO MILITAR

El programa se denomina **“Complementación”** porque fue diseñado **exclusivamente para quienes prestamos el Servicio Militar en el INPEC**, con el propósito de **complementar, profundizar y profesionalizar** los conocimientos adquiridos durante dicho servicio, permitiendo el acceso al grado de **Dragoneante**.

Este programa cuenta con una **intensidad horaria de 1.170 horas**, superando ampliamente los mínimos exigidos por la normatividad vigente, y se enfoca de manera integral en el **“ser” y el “hacer” penitenciario**, cumpliendo con los criterios de idoneidad, pertinencia y especialidad funcional.

Debe resaltarse que el **INPEC y su escuela penitenciaria es la autoridad nacional máxima en formación penitenciaria y de custodia** en Colombia; sostener que su programa base de formación no guarda relación con un cargo de guardián o dragoneante implica un **desconocimiento de la realidad institucional y funcional del sistema penitenciario colombiano**.

3. LA SÁBANA DE NOTAS COMO INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN MATERIAL

Solicito respetuosamente al evaluador **remitirse a la sábana de notas adjunta al final de este documento**, no como documento nuevo sino como **soporte de interpretación** del certificado ETDH que ya se encontraba cargado con anterioridad en SIMO

En dicha sábana se evidencia que las asignaturas cursadas guardan **identidad absoluta** con las funciones descritas en el **Manual de Funciones de la OPEC 194737**, abordando contenidos de custodia, vigilancia, seguridad penitenciaria, derechos humanos, régimen disciplinario, manejo de población privada de la libertad y procedimientos operativos

La sábana de notas no es ajeno a este diploma ya cargado en el sistema y coincide en fechas de realización del **10/11/2014 al 09/03/2015**, intensidad horaria de **1.170 horas** y me certifica que el curso de complementación 17 me da la *Aptitud Ocupacional de Técnico en Servicios Penitenciarios*.

En este punto, solicito la aplicación del **principio de Primacía de la Realidad sobre las Formas**, validando el contenido material del programa y no una denominación aislada, dado que el enfoque temático es **100 % atinente** al cargo ofertado.

4. CUMPLIMIENTO DEL ANEXO TÉCNICO DE LA CONVOCATORIA – PROGRAMAS ETDH

De conformidad con el **Anexo Técnico de la Convocatoria**, los **Programas de Formación Laboral (ETDH)** tienen por objeto **complementar, actualizar y formar conocimientos académicos y laborales** conduciendo a la obtención de Certificados de **Aptitud Ocupacional** con forme a los (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

Así mismo, la normativa aplicable establece que:

- El programa debe tener una **duración mínima de seiscientas (600) horas**. Y este

El programa **“Complementación 017”** cumple cabalmente con estos requisitos, al contar con **1.170 horas**, con una carga práctica superior al mínimo exigido y con un enfoque directo en competencias laborales específicas de custodia y vigilancia penitenciaria, plenamente alineadas con la OPEC evaluada.

PRETENSIÓN

Con fundamento en lo expuesto, **solicito se rectifique el error de valoración, se reconozca la idoneidad y pertinencia del curso ETDH "Complementación 017" de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, y se me asignen los puntos correspondientes en el ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, garantizando mi derecho al debido proceso, a la igualdad y al acceso a la carrera administrativa por mérito.**

Atentamente,

Jonathan Haider Sánchez Blandón



República de Colombia
Ministerio de Justicia y del Derecho
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC



LA ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 65 de agosto 1993, Decreto 4151 de noviembre de 2011. **Resoluciones Nos. 002283 del 2000** y No. 003932 del 2014 de la Secretaría de Educación de Cundinamarca; y demás normas concordantes.

CONFIERE CONSTANCIA A:

SANCHEZ BLANDON JONATHAN HAIDER
C.C. No 1.020.449.354

Por haber cursado y aprobado el programa académico de **COMPLEMENTACIÓN No. 17**, durante el periodo comprendido entre el **10 de noviembre del 2014 al 09 de marzo del 2015**, con una intensidad de **1170** horas académicas, realizado en las instalaciones de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.

Dado en Funza Cundinamarca, a los tres (03) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).


SHAYRA MELLYSSA VARGAS
Coordinadora Grupo Registro y Control


Doctor DIEGO ALONSO ARIAS RAMIREZ
Director Escuela Penitenciaria Nacional



INPEC



EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL DEL INSTITUTO
NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
Resolución No. 2283 del 1 de diciembre de 2000,
expedidas por la Secretaría de Educación de Cundinamarca

CA No. 079

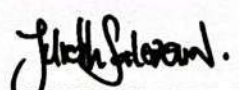
CERTIFICA

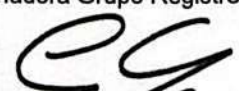
El señor **SANCHEZ BLANDON JONATHAN HAIDER** identificado con C.C. No. **1.020.449.354** realizó el curso de **Complementación (Auxiliares) 017 - APTITUD OCUPACIONAL TÉCNICO EN SERVICIOS PENITENCIARIOS** mediante Resolución 2283 del 1/12/2000, impartido por la Escuela Penitenciaria Nacional; durante el periodo comprendido del 10 de noviembre de 2014 al 09 de marzo de 2015, con una intensidad horaria de 1170 horas académicas, cursando las siguientes asignaturas con sus correspondientes calificaciones, así:

ASIGNATURAS	NOTA DEFINITIVA	
	NUMERO	LETRAS
Armamento tiro y gases	6.0	Seis cero
Atención al cliente	6.6	Seis seis
Derechos humanos	8.7	Ocho siete
Explosivos	8.8	Ocho ocho
Gestion del riesgo	8.2	Ocho dos
Gestion de calidad	6.2	Seis dos
Habilidades de la comunicación	8.0	Ocho cero
Etica y valores	8.3	Ocho tres
Ingles	7.6	Siete seis
Legislacion penitecnaria	8.6	Ocho seis
Orden cerrado y protocolo	8.8	Ocho ocho
Orientacin	7.2	Siete dos
Policia Judicial	8.5	Ocho cinco
Preparacion física	8.8	Ocho ocho
Psicologia aplicada al penitenciarismo	9.4	Nueve cuatro
Proyecto de vida	8.1	Ocho uno
Regimen de personal	9.4	Nueve cuatro
Régimen disciplinario	7.5	Siete cinco
Seguridad inteligente	7.4	Siete cuatro
Servicios de seguridad	8.8	Ocho ocho
Sistema basico SISIPEC	7.6	Siete seis
Tecnicas penitenciarias	8.2	Ocho dos
Trabajo en alturas	6.3	Seis tres
Tratamiento penitenciario	7.9	Siete nueve
PROMEDIO GENERAL	7.9	Siete nueve

La información emitida en la presente certificación está soportada en la documentación y registros de calidad que reposan en los archivos del Grupo de Registro y Control de la Escuela Penitenciaria Nacional.

Dado en Funza Cundinamarca, a los nueve (09) días del mes de febrero de 2026.


DG. JULIETH SALAZAR NOSSA
Coordinadora Grupo Registro y Control


Doctor DIEGO ALONSO ARIAS RAMIREZ
Director Escuela Penitenciaria Nacional

Proyecto: Rodolfo Brijalba LI Grupo Registro y Control
Revisó: Julieth Salazar Nossa. - Coordinadora Grupo Registro y Control EPN.
Fecha: 09/02/2026
Archivo: escritorio/documentos 2025/vari0s

ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL
Via Funza - Siberia Kilómetro 3, PBX 2347474 Ext. 4497
registroycontrol.escuela@inpec.gov.co



EL SUSCRITO DIRECTOR (E) DE LA ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
Resolución No. 2283 del 1 de diciembre de 2000,
Secretaría de Educación de Cundinamarca

CA No. 078

CERTIFICA:

Que la información emitida en esta certificación esta soportada con la documentación y registros de calidad que reposan en los archivos del Grupo de Registro y Control de la Escuela Penitenciaria Nacional Libro 07, folios 04-18, ítem 400

Que el (la) señor (a) **SANCHEZ BLANDON JONATHAN HAIDER** identificado (a) con **C.C. No.1.020.449.534**, realizó el curso de **Complementación (Auxiliares) 017 - APTITUD OCUPACIONAL TÉCNICO EN SERVICIOS PENITENCIARIOS** mediante Resolución 2283 del 1/12/2000, impartido por la Escuela Penitenciaria Nacional; durante el periodo comprendido del 10 de noviembre de 2014 al 09 de marzo de 2015, con una intensidad horaria de 1170 horas académicas, con un total de 478 estudiantes.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado.

Dada en Funza Cundinamarca, a los nueve (09) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).


DG. JULIETH SALAZAR NOSSA
Coordinadora Grupo Registro y Control


Dr. DIEGO ALONSO ARIAS RAMIREZ
Director Escuela Penitenciaria Nacional

Proyecto: Rodolfo Brijalba LI.
Revisó: Dg. Julieth Salazar Nossá - Coord. Grupo Registro y Control
Fecha: 09/02/2026 Archivo: registro y control/Consecutivos oficios/certificados/2025.

1 - 6 de 6 resultados

 Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha salida	Estado	Observación
INPEC	GUARDIAN(L)	2015-08-01	2016-07-31	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Laboral. vexlab.
INPEC	GUARDIAN (R)	2015-05-08	2015-07-30	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Relacionada. vexrel.
EXPERTOS SEGURIDAD	GUARDA DE SEGURIDAD(R)	2014-01-25	2014-11-01	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Relacionada. vexrel.
EXPERTOS SEGURIDAD	GUARDA DE SEGURIDAD (RM)	2013-01-25	2014-01-24	Válido	El documento aportado fue utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, este genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas.

11 - 14 de 14 resultados

Total experiencia válida (meses):

36.00

Consultar Artículo N° 22238 del Decreto N° 1083 del 2015

b) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país. La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;

c) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en...

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en forma coherente con la formación alcanzada en cada ciclo, podrán ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica y/o profesional. Esta formación conducirá al título de Especialista en... (Subrayado fuera de texto).

Con relación a los Ciclos Propedéuticos, el artículo 5 de la Ley 1188 de 2008 faculta a todas las Instituciones de Educación Superior para:

"(...) ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 2.5.3.2.7.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019, indica:

"Artículo 2.5.3.2.7.1. Ciclos propedéuticos. Un ciclo propedéutico es una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades, para lo cual requiere un componente propedéutico que hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar su formación en educación superior, lo que supone una organización de los programas con flexibilidad, secuencialidad y complementariedad.

Cada programa que conforma el proceso formativo por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite de manera independiente para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, según lo definido por la Ley 749 de 2002, (...) en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), y la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La oferta de la formación por ciclos propedéuticos deberá preservar la independencia entre los programas que conforman el ciclo, para lo cual cada nivel deberá garantizar un perfil de formación pertinente de acuerdo con el nivel ofrecido, que le permita al egresado insertarse en el campo laboral y a su vez le posibilite continuar su formación mediante el acceso a un nivel formativo superior, dado por el componente propedéutico incluido en el diseño curricular.

Las instituciones que de conformidad con la Ley 30 de 1992 (...) y la Ley 115 de 1994, (...) tienen el carácter académico de Técnicas Profesionales o Tecnológicas, para ofrecer programas en el nivel tecnológico o profesional universitario, respectivamente, por ciclos propedéuticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefinición previsto en la normatividad colombiana, previo a la solicitud de registro calificado."

- c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la Educación Formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 y 2.6.2.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).



Bogotá D.C., marzo de 2026

Aspirante

JONATHAN HAIDER SANCHEZ BLANDON

Inscripción: 833597577

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.

Antioquia 3.

Nro. de Reclamación SIMO 1312968423

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Proceso de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde la etapa de*



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles” (Subrayado fuera del texto).

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: “5. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 05 de febrero de 2026, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00, hasta las 23:59 del día 06 de febrero, y de las 00:00 del 09, hasta las 23:59 del día 12 de febrero de 2026**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.6. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

No obstante, una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO usted formuló reclamación en la que señala:

“validacion de educacion para el trabajo y desarrollo humano”

“Solicito formalmente la revisión y puntuación del Curso de Complementación 017, el cual cuenta con una intensidad de 1170 horas (10/11/2014 al 09/03/2015). El rechazo de este



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

antecedente bajo el argumento de falta de relación con la OPEC constituye un error de hecho y de derecho, con base en los siguientes fundamentos:”

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:

Asunto: Reclamación contra los resultados de Valoración de Antecedentes – Convocatoria Antioquia 3 – OPEC 194737

Por medio de la presente, yo **Jonathan Halder Sánchez Blandón**, identificado cedula de ciudadanía N° 1.020.449.354 con el número de inscripción **833597577**, presento **reclamación formal** frente a la no validación del certificado de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) denominado “Complementación 017”, dictado por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, dentro del proceso de valoración de antecedentes de la Convocatoria Antioquia 3 – OPEC 194737, con fundamento en los siguientes argumentos:

Captura de pantalla del Aplicativo SIMO

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación:

1. Frente a su petición relacionada con “(...) Solicito formalmente la revisión y puntuación del Curso de Complementación 017 (...)”, para asignación de puntaje para el Curso de Complementación 017”, nos permitimos indicarle que, durante la Prueba, se procedió a realizar el análisis pertinente, efectuando la comparación entre el documento aportado, con las funciones del empleo para el que concursa, denotando que, no fue posible evidenciar similitud alguna que permita inferir que la formación adquirida, guarde relación con la OPEC para la cual concursa, toda vez que esta tiene un enfoque de “*EJECUTAR LABORES DE VIGILANCIA Y CUSTODIA DE LOS INTERNOS DE LA CARCEL MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, VERIFICANDO QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DEL REGLAMENTO Y LOS PROTOCOLOS ESTABLECIDOS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA PACIFICA*”



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO”, tal y como se evidencia con las funciones PRINCIPALES del mismo, las cuales son las siguientes:

- *VIGILAR PERMANENTEMENTE A LOS INTERNOS PARA QUE CUMPLAN CON EL REGLAMENTO DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO, EVITANDO O CONJURANDO FUGAS O MOTINES POR PARTE DE LOS MISMOS.*
- *REALIZAR INSPECCIONES OCULARES A LOS PATIOS Y CELDAS PARA DETECTAR SITUACIONES QUE PUEDAN AFECTAR EL ORDEN Y LA SEGURIDAD DE LA CARCEL MUNICIPAL.*
- *ATENDER OPORTUNAMENTE LOS CONFLICTOS QUE SE PRESENTEN ENTRE LOS INTERNOS CON EL FIN DE RESTABLECER EL ORDEN Y PRESERVAR LA SEGURIDAD.*
- *APOYAR EL PROCESO DE INGRESO, TRASLADO Y SALIDA DE LOS INTERNOS DE LA CARCEL MUNICIPAL, VERIFICANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS ESTABLECIDOS.*

Lo anterior sustentado en el Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, las cuales señala, entre otras:

“5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales).

(...)



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

5.3 Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para el empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los numerales 5.1 y 5.2 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al Factor de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones de la respectiva modalidad.”. (subraya fuera de texto).

Además, tenga en cuenta que, al momento de realizar el análisis donde se busca la relación entre la educación y el empleo, es un eje fundamental el propósito y las funciones, puesto que es con ello que es dable establecer relaciones de similitud.

En este sentido, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, definió el concepto a tener en cuenta por medio del Criterio Unificado para Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, con fecha de 18 de febrero de 2021, del Comisionado Ponente Frídole Ballén Duque, de la siguiente manera:

“4.2. Valoración de la experiencia relacionada

Cuando exista una sola función relacionada con alguna de las del empleo a proveer, será suficiente para entender cumplido el requisito de experiencia, siempre y cuando, la experiencia adquirida con la función o actividad desempeñada se relacione con alguna de las



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

funciones misionales del empleo, y no con una genérica o transversal, que es común a varios empleos distintos entre sí.”

Adicionalmente, el Anexo Técnico (Casos) Criterio Unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la Verificación De Requisitos Mínimos y la Prueba De Valoración de Antecedentes de Aspirantes Inscritos en los Procesos de Selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa, contempla:

“(…)

*la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que **tengan funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.*

*Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que **por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con las del empleo a proveer, siempre que tenga relación directa con el propósito del empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes.***” (negrillas fuera de texto)

De los anteriores apartados se obtiene que, cuando se debe entablar un vínculo de relación-similitud, entre los soportes de experiencia y el empleo, esto se debe enfocar puntualmente en las funciones del empleo, las cuales **están directamente encaminadas a la consecución del propósito del mismo**; a manera de ejemplificación, para determinar la naturaleza de las funciones, la Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales, del Departamento Administrativo de la Función Pública contempla:



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

“3.1 Descripción del propósito principal del empleo

Describe aquello que el empleo debe lograr o su razón de ser; es decir, el producto o servicio que ofrece y que lo caracteriza.

(...)

Cada empleo de la administración pública tiene un propósito principal o razón de ser único para el cumplimiento de la misión institucional. Dicho propósito es la descripción de su objeto fundamental en función del proceso/área al cual está adscrito.

Verbo	Objeto	Condición
La acción fundamental del empleo en función de los procesos en que participa y el área de desempeño específico.	Los aspectos sobre los que recae su acción dentro de su área de desempeño.	Los requerimientos de calidad que se espera obtener en los resultados de su función esencial.

(...)

3.2 Descripción de las funciones esenciales del empleo

A. Describen lo que una persona debe realizar.

B. Responden a la pregunta: “¿qué debe hacerse para lograr el propósito principal?”.

C. Cada función enuncia un resultado diferente.

D. Su redacción sigue el mismo ordenamiento gramatical que para el propósito principal: verbo + objeto + condición.

Descripción de los conocimientos básicos o esenciales

(...)

saberes que debe poseer y comprender quien esté llamado al desempeño del empleo para realizar las funciones esenciales tales como: teorías, principios, normas, técnicas, conceptos y demás aspectos.”

En consecuencia, la relación entre los soportes para la Prueba de VA y el empleo convocado debe establecerse con base en las funciones principales del cargo, entendidas como aquellas que contribuyen directamente al cumplimiento de su propósito.

Al inscribirse, el aspirante acepta las condiciones y reglas del Proceso de Selección, de conformidad con los Acuerdos que lo regulan, lo que implica que, antes de su inscripción, debía verificar el cumplimiento de los requisitos y la pertinencia de los documentos aportados para la asignación de puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, respecto a la Prueba de Valoración de Antecedentes, se **CONFIRMA** el puntaje de **54.00** publicado el día 05 de febrero de 2026, el cual puede evidenciar en la plataforma SIMO, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo

33.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación



Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente respuesta **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.6. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3

UNIVERSIDAD LIBRE

*Proyectó: Valetina Cruz
Supervisó: Karen Méndez
Auditó: Veronica Mosquera
Aprobó: Henry Javela Murcia*



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación



EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL DEL INSTITUTO
NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
Resolución No. 2283 del 1 de diciembre de 2000,
expedidas por la Secretaria de Educación de Cundinamarca

CA No. 079

CERTIFICA

El señor **SANCHEZ BLANDON JONATHAN HAIDER** identificado con C.C. No. **1.020.449.354** realizó el curso de **Complementación (Auxiliares) 017 - APTITUD OCUPACIONAL TÉCNICO EN SERVICIOS PENITENCIARIOS** mediante Resolución 2283 del 1/12/2000, impartido por la Escuela Penitenciaria Nacional; durante el periodo comprendido del 10 de noviembre de 2014 al 09 de marzo de 2015, con una intensidad horaria de 1170 horas académicas, cursando las siguientes asignaturas con sus correspondientes calificaciones, así:

ASIGNATURAS	NOTA DEFINITIVA	
	NUMERO	LETRAS
Armamento tiro y gases	6.0	Seis cero
Atención al cliente	6.6	Seis seis
Derechos humanos	8.7	Ocho siete
Explosivos	8.8	Ocho ocho
Gestion del riesgo	8.2	Ocho dos
Gestion de calidad	6.2	Seis dos
Habilidades de la comunicación	8.0	Ocho cero
Etica y valores	8.3	Ocho tres
Ingles	7.6	Siete seis
Legislacion penitencnaria	8.6	Ocho seis
Orden cerrado y protocolo	8.8	Ocho ocho
Orientacin	7.2	Siete dos
Policia Judicial	8.5	Ocho cinco
Preparacion física	8.8	Ocho ocho
Psicologia aplicada al penitenciarismo	9.4	Nueve cuatro
Proyecto de vida	8.1	Ocho uno
Regimen de personal	9.4	Nueve cuatro
Régimen disciplinario	7.5	Siete cinco
Seguridad inteligente	7.4	Siete cuatro
Servicios de seguridad	8.8	Ocho ocho
Sistema basico SISIEPEC	7.6	Siete seis
Tecnicas penitenciarias	8.2	Ocho dos
Trabajo en alturas	6.3	Seis tres
Tratamiento penitenciario	7.9	Siete nueve
PROMEDIO GENERAL	7.9	Siete nueve

La información emitida en la presente certificación está soportada en la documentación y registros de calidad que reposan en los archivos del Grupo de Registro y Control de la Escuela Penitenciaria Nacional.

Dado en Funza Cundinamarca, a los nueve (09) días del mes de febrero de 2026.


DG. JULIETH SALAZAR NOSSA
Coordinadora Grupo Registro y Control


Doctor DIEGO ALONSO ARIAS RAMIREZ
Director Escuela Penitenciaria Nacional

Proyecto: Rodolfo Brijalba LI Grupo Registro y Control
Revisó: Julieth Salazar Noss. - Coordinadora Grupo Registro y Control EPN.
Fecha: 09/02/2026
Archivo: escritorio/documentos 2025/varios

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Denominación del Empleo	<i>Guardián</i>
Código	485
Grado	01
Nivel	Asistencial
Dependencia	Donde se ubique el empleo
Naturaleza del cargo	Carrera Administrativa
Jefe Inmediato	Quien ejerza la supervisión directa
II. ÁREA FUNCIONAL – SECRETARÍA DE GOBIERNO	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar labores de vigilancia y custodia de los internos de la Cárcel Municipal de la Estrella, verificando que cumplan con las condiciones del reglamento y los protocolos establecidos, con el fin de garantizar la seguridad y la convivencia pacífica dentro del establecimiento.	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
1. Vigilar permanentemente a los internos para que cumplan con el reglamento del establecimiento carcelario, evitando o conjurando fugas o motines por parte de los mismos. 2. Realizar inspecciones oculares a los patios y celdas para detectar situaciones que puedan afectar el orden y la seguridad de la Cárcel Municipal. 3. Atender oportunamente los conflictos que se presenten entre los internos con el fin de restablecer el orden y preservar la seguridad. 4. Apoyar el proceso de ingreso, traslado y salida de los internos de la Cárcel Municipal, verificando el cumplimiento de los protocolos establecidos. 5. Controlar el ingreso de visitantes y personal administrativo, social y judicial, asegurando el cumplimiento de los manuales y normas establecidas en la materia. 6. Velar por la conservación de las instalaciones y bienes de la Cárcel Municipal, para garantizar su buen funcionamiento. 7. Participar en la elaboración y ajuste de protocolos, manuales e instructivos que propendan por la seguridad de los internos en la Cárcel Municipal. 8. Hacer el uso del arma de dotación asignada estrictamente para garantizar el control, seguridad y protección del personal, los internos y los bienes de la Cárcel Municipal, observando las reglas, normas y manuales que indiquen sobre su manejo. 9. Atender a los usuarios y ciudadanos suministrando información relacionada con los trámites y servicios inherentes a la dependencia, según las políticas y protocolos establecidos. 10. Apoyar la elaboración de certificados, informes, cuadros y gráficos, de conformidad con las instrucciones que le sean impartidas. 11. Ejecutar las labores relacionadas con la gestión documental, la organización de archivos y preparación para la transferencia, de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos. 12. Recopilar información respecto a la ejecución de los planes, programas, proyectos, indicadores de gestión y desarrollo de las funciones de la dependencia, conforme a las directrices recibidas. 13. Proporcionar apoyo asistencial en la gestión del talento humano y los recursos físicos, tecnológicos y financieros requeridos para el funcionamiento de la dependencia, con base a los parámetros y lineamientos establecidos. 14. Contribuir en el desarrollo de acciones enmarcadas en el Modelo Integrado de Planeación y gestión MIPG (o el que lo modifique o reemplace), propendiendo por el fortalecimiento del sistema integrado de gestión y de control interno. 15. Administrar los riesgos asociados a su cargo y a los procesos en que interviene, definiendo acciones de control para su debido tratamiento.	

16. Guardar discreción y reserva de la información a la que tenga acceso en el ejercicio de sus funciones.
17. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con el nivel cargo y el área de desempeño correspondiente.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- Indicadores de gestión.
- Plan de Desarrollo.
- Administración y Función Pública.
- Constitución Política de Colombia.
- Servicio al ciudadano.
- Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, el que lo modifique o reemplace.
- Manejo de herramientas Office.
- Normas de archivo y gestión documental.
- Técnicas de redacción y ortografía.
- Régimen Penitenciario y Carcelario.
- Control de amotinamientos y seguridad carcelaria.
- Manejo de armamento de dotación.
- Derechos Humanos.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

<i>COMUNES</i>	<i>POR NIVEL JERÁRQUICO</i>
▪ Aprendizaje continuo ▪ Orientación a resultados ▪ Orientación al usuario y al ciudadano. ▪ Compromiso con la organización. ▪ Trabajo en equipo ▪ Adaptación al cambio	▪ Manejo de la información. ▪ Relaciones interpersonales ▪ Colaboración.

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título de Bachiller	Doce (12) meses de experiencia relacionada.

VIII. EQUIVALENCIAS

Aplican las equivalencias establecidas por el Decreto Nacional 785 de 2005 y demás normas que le modifiquen.

tecnológico de Antioquia

Detalle de los Resultados de la

simoncogov.co/ResultadoVA

1.2.00

ESCRIBA

Buscar empleo

Aviso

Terminos y condiciones de uso

Cerrar sesión

Formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
Marco Fidel Suárez	Operador de Analizadores de Alcohol en Aire Espirado	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC, según lo establecido.	
Intransito	tecnico laboral por competencias en tránsito y transporte y en agente y seguridad vial	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - ETDH, según lo establecido.	
LICEO SIMON BOLIVAR	ACTA BACHILLER COMERCIAL	Válido	El documento aportado fue utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas.	

1 - 3 de 3 resultados

Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
ALCALDIA DE URRAO	AGENTE DE TRANSITO	2019-01-11	2024-01-31	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el puntaje máximo en los ítems de Experiencia Laboral y Experiencia Relacionada, según lo establecido.	
ALCALDIA DE URRAO	GUARDIAN	2011-12-30	2019-01-31	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el puntaje máximo en los ítems de Experiencia Laboral y Experiencia Relacionada, según lo establecido.	

ALCALDIA DE URRAO

CNSC

Buscar

18°C Mayor: nublado...

5:28 p.m.

13/03/2023

Pantallazo de juan manuel arcila santana INSCRIPCION **836868031**

CEDULA 15488035 A QUIEN LE VALIDAN COMO RELACIONADO CON LA OPEC 194737 UN TECNICO LABORAL EN TRANSITO Y TRANSPORTE



**República de Colombia
Ministerio de Justicia y del Derecho
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC**



LA ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 65 de agosto 1993, Decreto 4151 de noviembre de 2011. Resoluciones Nos. 002283 del 2000 y No. 003932 del 2014 de la Secretaría de Educación de Cundinamarca; y demás normas concordantes.

CONFIERE CONSTANCIA A:

**SANCHEZ BLANDON JONATHAN HAIDER
C.C. No 1.020.449.354**

Por haber cursado y aprobado el programa académico de **COMPLEMENTACIÓN No. 17**, durante el periodo comprendido entre el 10 de noviembre del 2014 al 09 de marzo del 2015, con una intensidad de **1170** horas académicas, realizado en las instalaciones de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.

Dado en Funza Cundinamarca, a los tres (03) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

SHAYRA MELLYSSA VARGAS
Coordinadora Grupo Registro y Control

Doctor DIEGO ALONSO ARIAS RAMIREZ
Director Escuela Penitenciaria Nacional



Anotado en Libro 07, folio 16, ítem 400 de Registro y Control

DUPLICADO